



Doctor
JAIRO RESTREPO CÀCERES
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

RADICADO: **19001 2300 005 2019 00176 00**
DEMANDANTE: **SAUL TORRES MOJICA**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

1

EDWIN GUZMAN COLORADO, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4377437**, con Tarjeta Profesional No. **216.832** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, dentro del término legal, con el debido respeto, PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por el Señor Brigadier General en retiro SAUL TORRES MOJICA.

DOMICILIO:

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Carrera 7. N°. 12 B - 58 Piso 10, Teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857, correo electrónico para notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co y la suscrita apoderada edwin.guzman437@casur.gov.co Móvil. [3133166695](tel:3133166695)

CALIDAD DE LA DEMANDADA:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995. Acuerdo 8 del 19 de octubre de 2001. Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General(r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

Honorable Magistrado, en el expediente administrativo del demandante adjunto como prueba en este libelo contestatorio, obran los siguientes documentos.

A folio 2 reposa la hoja de servicios No. 79370138 emanada de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con fecha de expedición 19 de octubre de 2015.

En el folio 5 del citado expediente se observa la liquidación de asignación mensual de retiro; seguidamente visible a folio 6 obra la Resolución No. 9600 de 01 de diciembre de 2015, acto administrativo por medio del cual se reconoció asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 95% del sueldo básico en actividad para el grado y partidas legalmente computables, incluido un 35% por concepto de subsidio familiar. El anterior reconocimiento se efectúa a partir del 07 de enero de 2016 y se realiza al tenor de los Decretos 1212 de 1990, 1791 de 2000, 4433 de 2004, 1157 de 2014 y demás normas concordantes en la materia.

En ese orden, tan solo nos encontramos de acuerdo con el primer hecho de la demanda, el hecho dieciséis es cierto, por cuanto ello en efecto obra en la hoja de servicios del demandante.

Los demás hechos deberán probarse en el transcurso del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

1. Las pretensiones reclamadas por el demandante a través de su apoderado, estipuladas y relacionadas en los numerales **primero a séptimo**, hacen referencia a un acto administrativo proferido por la Policía Nacional y al pago de salarios y demás emolumentos supuestamente debidos por la misma institución policial; por esta razón, nosotros no nos pronunciaremos sobre ellas, ya que se trata de una entidad totalmente diferente a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y frente a ellas operaría la falta de legitimación en la causa por pasiva.
2. En cuanto tiene que ver con las demás pretensiones manifestamos a su señoría que nos oponemos totalmente a ellas. Es indispensable hacer claridad que al actor la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, le reconoció, liquidó y paga su asignación mensual de retiro conforme a la norma legal vigente al momento en que se produce la novedad administrativa de su retiro de la Policía Nacional,(Decretos 1212 de 1990, 1791 de 2000 y 4433 de 2004, 1157 de 2014.), y desde el momento en que la misma le fue reconocida le ha sido reajustada, acorde con los decretos anuales que para tal efecto dicta el gobierno nacional y conforme lo estipulan las normas legales que regulan la materia, con el fin de que la misma no pierda su poder adquisitivo.
3. Frente a la pretensión contenida en el numeral once, desde ya presentamos oposición dado que no se encuentran probados los perjuicios alegados, ni entre



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



ellos y mi representada existe nexo de causalidad para quedar como lo pretende el demandante condenada en forma solidaria al reconocimiento de esta súplica.

4. Frente a las pretensiones contenidas en los numerales trece y catorce, la Honorable Sala ha de fallar sobre la nulidad de los actos administrativos cuestionados y frente a las causales de que trata el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 a efectos de determinar si se encuentra o no ajustado a derecho el acto administrativo emanado de mi prohijada.

FUNDAMENTACION DE LA DEFENSA

1. **En referencia a la pretensión octava:** Para el caso que nos ocupa al demandante **no le asiste el derecho pretendido**, toda vez que, su asignación mensual de retiro le fue reconocida a partir del **7 enero de 2016** y es a partir de esta fecha en que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional asume la obligación de reajustar su asignación de retiro anualmente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En razón a lo anteriormente expuesto no es procedente aplicar el reajuste a la asignación con base en el IPC para los años comprendidos dentro del periodo de 1992 a 2004, toda vez que, para dicho periodo de tiempo el demandante se encontraba en servicio activo en la Policía Nacional y fue el gobierno nacional quien a través de dicha institución realizó sus incrementos salariales y no la Caja de Sueldos de Retiro.

2. **En referencia a las pretensiones novena y décima:** La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, reconoció la asignación mensual de retiro, de conformidad con la norma vigente a la fecha del retiro, siendo reajustada con base en los decretos expedidos por el gobierno nacional, los cuales establecen los parámetros que rigen los reajustes de los salarios al personal de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes de la policía nacional, mediante la escala gradual y el principio de oscilación. La ley contempló unos requisitos, a los cuales se les dio cumplimiento, por lo tanto, no es procedente reajustar la misma, ya que esta le fue otorgada conforme a la ley vigente para el momento del respectivo retiro.
3. **En referencia a la pretensión once:** Nos oponemos a dicha pretensión por cuanto los enunciados perjuicios supuestamente sufridos por el demandante solo han sido mencionados y no se prueba de ninguna forma el supuesto padecimiento del cual se pretende reclamar compensación económica.
4. **En referencia a las pretensiones trece, catorce:** Nos oponemos a ellas, toda vez que, no tienen asidero jurídico que respalden su petitorio, más aun, cuando se trata de justicia rogada.



5. En referencia a la pretensión quince: Mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes especiales, aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Código General del Proceso, en sus artículos 365, numeral 8 y 366; en forma por demás respetuosa me permito solicitar a su despacho que **no se condene en costas a la entidad demandada**, por cuanto dentro del proceso de la referencia no se demuestra que el demandante haya incurrido en los gastos que así expresa la norma y que atentamente me permito transcribir: ...

...“**ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”...

Recalco señoría que probatoriamente no aparece demostrada la causación de las costas. Tema que ha sido tratado por el Consejo de Estado, en diversas sentencias entre otras:

1. Sección Primera en auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013), Radicado: 15001 2333 000 2012 00282 01, sostuvo que en el caso de la imposición de costas y agencias del derecho el régimen no es objetivo como de entrada pareciera ser el CPACA, en lo que alude al artículo 188:

“(...) En consecuencia, nos encontramos frente a una variante de las causales típicas en que no es viable una condena en costas, para no dar paso a una aplicación exegética del orden jurídico que antes que garantizar los derechos procesales de las partes, finalidad para la cual fue erigida la administración de justicia, los desconocería. (...)”

- 1.1 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Magistrado Ponente. GUILLERMO VARGAS AYALA, en el proceso con la Radicación 25000-23-24-000-2012-00446-01. Auto del 16 de abril de 2015.
2. La Sección Segunda en el mismo sentido podemos encontrar sentencias sobre el tema dentro de los que traemos a colación los radicados; 50001-23-33-000-2013-00029-01; 25000-23-33-42-000-2013-00360-02; 25000-23-33-42-000-000-2013-05087-01.
- 2.1 De la misma forma radicados: 11001-03-25-000-2014-00970-00; 44001-23-33-000-2014-00229-01; 18001-23-33-000-2014-00030-01.





3. En la Sección Cuarta, podemos encontrar sentencias que tratan el tema de las costas en algunos pronunciamientos con los radicados: 25000-23-37-000-2014-01115-01; 54001-23-33-000-2015-00144-01; 05001-23-33-000-2013-01690-01.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 del Código Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DEL DERECHO.

Ante la pretensión, se tiene que primero como bien lo cito el oficio demandado No. E-0001-201824303 -CASUR id 376948, de fecha 2018-11-20, al considerar:

“... Al expedir los decretos; 107 de 1996; 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001. 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006. 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009 y 1530 de 2010, han establecido los parámetros que rigen los reajustes de los salarios dando aplicación a la escala gradual porcentual contemplada en el Artículo Primero de las citadas normas especiales que han regulado la materia y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, correspondiendo al Congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros fijados para el aumento de las asignaciones de retiro.

El principio de la inescindibilidad normativa, establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre sí, por cuanto regulan regímenes de prestaciones diferentes, que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 238 de 1995 y la Ley 100 de 1993 (normas de carácter general que regulan las prestaciones del Régimen Privado) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, que regulan la carrera de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional); siendo ilegal aplicar únicamente los beneficios de cada norma.

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990, Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo" con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la Fuerza Pública, se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general, que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.





Así mismo, es importante tener en cuenta que, a partir del 01 de enero de 2005, los incrementos realizados por el Gobierno Nacional con base en el principio de oscilación fueron iguales o superiores al índice de Precios al Consumidor, de acuerdo con la fecha de retiro no es procedente reajustar la prestación que devenga por cuenta de la Entidad con base en el I.P.C.”

El demandante se encuentra exceptuado de la aplicación del *Sistema Integral de Seguridad Social*, por lo que no sería posible aplicar ese régimen para su prestación.

6

Es de observar que la ley 445 de 1990, establece dentro de su contenido lo siguiente:

(...) Artículo 1. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobre vivientes del sector público del orden nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional, del instituto de Seguros Sociales, así como de los pensionados de las Fuerzas Militares y de la policía Nacional su efectuarán conservando su régimen especial

En consecuencia, la Ley 445 de 1999 y el Decreto 236 de 1999, solo son aplicables para el reajuste de las Pensiones de jubilación que cumplan las condiciones de las citadas normas, más no para la Asignación mensual de retiro, razón suficiente para no reajustar dichas Asignaciones de Retiro.

Cabe destacar que la oscilación de la Asignación mensual de retiro, más la nivelación salarial, permitido mantener el poder adquisitivo de la misma prestación, en los términos del Salario Mínimo de conformidad con las normas especiales que han regido y rigen **reconocimiento** y pago de tal prestación así como la Ley 4 de 1992, de los Decretos dictados por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la citada Ley, que han fijado los sueldos básicos para el personal de las fuerzas militares y Policía Nacional.

En virtud de lo anterior, la normatividad que se pretende hacer valer, solo es aplicable sobre las pensiones de jubilación y no para las asignaciones mensuales de retiro, que han permitido mantener el poder adquisitivo de la misma, frente al Salario Mínimo Legal Vigente.

Las normas que, según el demandante, alega no le dio cumplimiento la Entidad, son de CARÁCTER GENERAL Y se aplican para LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN para EL PERSONAL NO UNIFORMADO y no para los miembros de la Fuerza Pública, los cuales se RIGEN POR NORMAS ESPECIALES (entre otras, decretos 1212 y 1213 de 1990, aplicables según el grado) Y SE LES RECONOCE SEGÚN EL CASO, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO. Así las cosas, al convocante se le ha reajustado su asignación mensual de retiro conforme los decretos especiales que regulan la materia, y periódicamente incrementan la asignación de retiro para que no sufra devaluación monetaria y en especial los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de





2006,1515 de 2007,673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010 y 1050 de 2011, en cumplimiento de la ley 4 de 1992, cumpliendo las condiciones de reajuste periódico no inferior al salario mínimo, a una proporción real y percibiendo los objetivos de capacidad presupuestal e índices macroeconómicos.

La ley 6 de 1992, estableció el reajuste para las pensiones reconocidas con anterioridad al 1 de enero de 1989, el Decreto Reglamentario 2108 de 1992, previo el reajuste a partir del 1 de enero de 1993, 1994 y 1995 y expresamente señaló que, estos reajustes pensionales, son compatibles con los incrementos decretados por el gobierno nacional en desarrollo de la ley 71 de 1988, se repite para la pensión de jubilación y no para las Asignaciones mensuales de retiro.

Se aclara que la Ley 6 de 1992 y el Decreto Reglamentario 2108 de 1992, son normas de carácter general y no tienen aplicación en la Asignación mensual de retiro, por cuanto rigen para las pensiones de jubilación para el personal no uniformado a partir del 1 de enero de 1993, hasta el 20 de noviembre de 1995 y la regulación para la Asignación mensual de retiro es de carácter especial, vale decir, Decretos 1212, 1213 de 1990, 4433 de 2004 y demás normas concordantes con la materia.

INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION

Como quiera que el actor invoca la aplicación de normatividad diferente al Decreto que se le aplicó al momento del retiro, si no estaba de acuerdo con esas normas, debió iniciar una acción inconstitucionalidad ante la autoridad competente para obtener la nulidad de las mismas y no pretender que la entidad demandada reconozca un reajuste o incremento contemplado en las disposiciones referidas en la demanda, por no ser aplicables al actor en el momento de su retiro.

FALTA DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA LAS PRETENSIONES

El actor solicitó el reconocimiento del derecho a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ente autónomo e independiente de la Policía Nacional, mi representada mediante el acto demandado negó el derecho, en atención a que el actor no reúne las condiciones previstas en la norma creadora del derecho; lo anterior teniendo en cuenta el tiempo certificado en la hoja de servicios, tiempo por el cual se debe reconocer el porcentaje mencionado del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD

Pretender factores y porcentajes de asignación de retiro de decretos diferentes, en este caso el Decreto 1212 de 1990 y demás normas concordantes, es romper con el principio de inescindibilidad de las normas laborales especiales.





Respecto al principio de Inescindibilidad hace relación a indivisibilidad o aplicación en bloque; la jurisprudencia constitucional ha venido decantando el tema de derechos inescindibles, para ello debe leerse las siguientes sentencias: (T-271/95, SU-039/98, T-489/98, T-171/99, T-941/2000); ejemplo de derechos inescindible tenemos: la dignidad y la vida, la salud y la vida etc.

De lo anterior se colige que un sistema especial debe tener factores especiales, y la palabra especial y principios especiales son inescindibles a las prestaciones sociales que se deban a estas personas amparadas, es decir la oscilación no puede dividirse del reajuste de la asignación mensual de retiro, y éste de él, pues perdería su naturaleza jurídica especial y exceptuada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Frente a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. Las pretensiones van encaminadas a solicitar un reajuste de salario o sueldo básico en el tiempo en que el demandante se encontraba en servicio activo de la policía nacional; así lo cuentan también los hechos de la demanda cuando relaciona las anualidades 1992 a 2004.

En ese orden es claro conforme a la hoja de servicios del demandante que para esa data no se encontraba recibiendo asignación de retiro reconocida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; es por ello que la Entidad se encuentra en imposibilidad jurídica para despachar las suplicas de reajuste y reliquidación de salario básico.

PRESCRIPCIÓN DE MESADAS.

Solicito se tenga en cuenta que la petición fue radicada en el año 2018 por tanto se configura la Prescripción de MESADAS señalada en el decreto 1212 de 1990 y en consecuencia de concederse el derecho solo lo tendría a partir del año 2014. Lo anterior teniendo en cuenta que los reajuste por las anualidades anteriores se encuentran prescritas.

OTRAS EXCEPCIONES (GENÉRICA O INNOMINADA)

En subsidio de las anteriores, solicito ante su Honorable Despacho, que el fallo de fondo desestime y niegue las pretensiones de la demanda, por cuanto el acto administrativo demandado goza de presunción de legalidad, y el libelista no presenta argumentos que desvirtúen esta presunción.





CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

FUNDAMENTOS EN DERECHO

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA artículos 2, 4, 13, 46, 48 y 53.
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Código General del Proceso
Ley 4 del 1992.
Decretos 1212 y 1213 de 1990; 25 de 1993; 65 de 1994, 133 de 1995 y 107 de 1996,
ley 238 de 1995 y decreto 4433 de 2004.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, acepte como probada las excepciones propuestas en la contestación a la demanda. Se reconozca personería al suscrito.

De manera igualmente Respetuosa, solicito se disponga la condena en Costas y Agencias en Derecho al Demandante.

PETICIÓN ESPECIAL

En el evento de resultar probadas las pretensiones del demandante, con todo respeto, solicito a su señoría se pronuncie manifestando que el actor se acoge a la totalidad de las normas consagradas en el régimen general de la Ley 100 de 1993 aplicando la prescripción correspondiente.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos)



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

Frente a las pruebas testimoniales solicitadas por el demandante me opongo por cuanto las mismas son improcedentes e impertinentes en el presente proceso.

ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

10

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857 correo electrónico para la notificaciones judiciales de la Entidad demandada es judiciales@casur.gov.co y la suscrita apoderado, las recibirán en el correo electrónico edwin.guzman437@casur.gov.co móvil 3133166695 o en la secretaria de su Despacho.

Atentamente,

CC No. 4.377.437
T.P. No. 216.832 del C.S. de la J.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



Doctor (a)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.


MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLESIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO : 19001 2300 005 2019 00176 00
DEMANDANTE : SAUL TORRES MOJICA
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDWIN GUZMAN COLORADO**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.377.437 de Armenia – Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 216.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El doctor **EDWIN GUZMAN COLORADO**, queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


EDWIN GUZMAN COLORADO
CC No. 4.377.437 de Armenia – Quindío
T. P. No. 216.832 del C. S. de la Jud.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El Documento fue presentado personalmente por

Claudia Cecilia Chavira R

quien se identifico C.C. No. 51768440

T.P. No. 62571 Bogotá, D.C. 11 MAR. 2020

Responsable Centro de Servicios Sturley



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El Documento fue presentado personalmente por

Edwin Guzman Colorado

quien se identifico C.C. No. 4377437

T.P. No. 216832 Bogotá, D.C. 11 MAR. 2020

Responsable Centro de Servicios Sturley



7

SUPERIOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 335626 SUPERIOR DE RAMA JUDICIAL
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

216832	04/06/2012	18/06/2012
FORMA No.	Fecha de Expedición	Fecha de Caducidad

EDWIN
SUZMAN GIL ORADO
 437737
 Cédula
CUNPINAMARCA
 Consejo Seccional



UNIVERSIDAD DE COLOMBIA
 Universidad
 RICHARD MONROY GONZALEZ
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Motivo 8833000

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.**



LA SUSCRITA COORDINADORA ENCARGADA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la servidora pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificada con la Cedula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 08 de noviembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de J.O - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 21, grado 24, de la planta de personal, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 día(s) del mes de Marzo de 2020, a petición de la Servidora Pública, con destino : TRAMITES JUDICIALES.

Cordialmente,


ADRIANA ERSILIA AGUDELO PÉREZ
COORDINADORA ENCARGADA GRUPO TALENTO HUMANO

Elaboró: T.S. Gustavo Enrique González Rincón
Revisó P.D. Adriana Ersilia Agudelo Pérez Coordinadora Grupo de Talento Humano
Fecha de Elaboración 06/03/2020
Ubicación Control Doc.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
El Ministerio de la Defensa, con Entidades adscritas.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

80
/

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07**

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRIGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL



CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA



DRA. JAZMINE ANGEL RAMOS

44

A

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



RESOLUCIÓN NUMERO

004961

DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

47

HOJA No. 02 de la Resolución
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., **28 NOV 2007**



Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
 Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

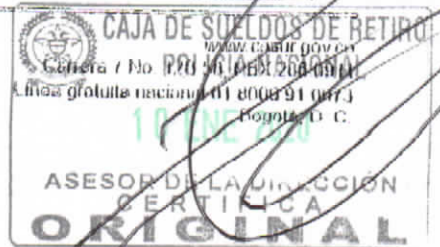
Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, FONDO DE RESERVA, 27/10/2016 7:28:24 a. m.
LICENCIADA: JAZZA
BASES DE DATOS: 20161027100914100518
CORREO: 39
NUMERO: 0
DE: JORGE ALBERTO GARCIA SUAREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO: RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11959 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 7)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdCajero: 15734
Radicaoui-00011-201600941-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

Dr. JORGE ALFREDO SARDÓN ESCOBARON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Pare: AROBAM CAMILO DIAZ SANCHEZ, ASESOR DE SERVICIOS
Número Expediente

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

...4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chaux Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
10 ENERO 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - Sede en Bogotá - Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. - Teléfono: (57) 1 234 5678 - Correo: cajaretiro@policiasueldos.gov.co



SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N.º 1384 DE 2015

22 JUN 2015

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1019 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1019 de 2004 modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y establece las funciones de sus dependencias.

Que en sesión del día 04 de julio de 2014 según Acta número 114 el Consejo Directivo de la caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura interna de la entidad, en el sentido de modificar unas funciones.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 5º del Decreto 1019 de 2004 quedará así:

Artículo 5º. Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias en la interpretación de normas constitucionales y legales, así como en el trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico.
2. Revisar los actos administrativos que se deriven de la contratación, los pliegos de condiciones, términos de referencia y las pólizas impartiendo la aprobación final a estas últimas.
3. Recopilar, actualizar y sistematizar las normas legales y reglamentarias, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina que tengan relación con la misión y competencias de la entidad y propender a su difusión.
4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director.
5. Coordinar con las dependencias de la entidad, la adopción de una doctrina e interpretación jurídica en aquellas materias que por su importancia ameriten dicho pronunciamiento.
6. Elaborar los proyectos de ley, decretos, acuerdos y demás disposiciones concernientes a las actividades de la entidad, que la Dirección deba someter a consideración de las instancias pertinentes.
7. Atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
8. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
9. Formular a la Dirección General, estrategias que tiendan a una mejor administración de los procesos de su área y a procurar niveles óptimos de calidad, equidad, oportunidad, imparcialidad, economía, eficiencia y eficacia.
10. Suministrar al Ministerio Público y a las autoridades competentes la información y los documentos necesarios para los procesos que adelanten en defensa de los intereses de la entidad.
11. Elaborar los informes jurídicos de cumplimiento de políticas, planes y programas en forma periódica y con destino a las autoridades competentes que deban conocer de los mismos.
12. Elaborar y notificar los proyectos sobre las providencias que resuelvan recursos de la vía gubernativa, revocatoria directa de los actos administrativos, nulidades y demás actos administrativos que deba firmar el Director de la Caja, conceptuando sobre su legalidad y constitucionalidad.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1019 de 2004 y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 2. El artículo 7° del Decreto 1019 de 2004 quedará así:

"Artículo 7° **Subdirección de Prestaciones Sociales.** Son funciones de la Subdirección de Prestaciones Sociales, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación de la política y en la adopción de planes generales, estudios y programas relacionados con el reconocimiento de las asignaciones, sustituciones, bienestar social, carnetización y atención de requerimientos de los afiliados y beneficiarios de la Caja.
2. Dirigir, diseñar, implementar y controlar el funcionamiento de los procesos de reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales a cargo de la Caja, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Dirigir, diseñar e implementar los métodos y sistemas de atención a los requerimientos de los afiliados o autoridades.
4. Coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y demás entidades competentes, los asuntos relacionados con la normatividad, su interpretación y aplicabilidad en el reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
5. Responder por la correcta aplicación de la legislación sobre prestaciones sociales que le compete reconocer y pagar a la Entidad.
6. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1019 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 JUN 2015

Dado en Bogotá, D.C., a los



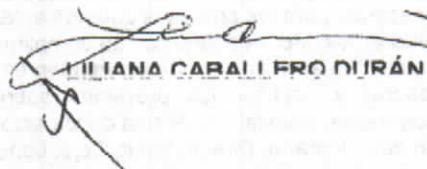
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


JULIANA CABALLERO DURÁN

Bogotá, 8 de octubre de 2018

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: R-00001-201834907-CASUR IdControl: 365961 Fecha: 09-octubre-2018
16:06:40
De: CC.79370138 SAUL TORRES MOJICA. -
Oficio: DERECHOS DE PETICION Folios: 6
Destino: ASIGNACIONES

1

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" o QUIEN HAGA SUS VECES.

Carrera. 7 No. 12B-58 Bogotá D.C.

REFERENCIA: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 13 y ss. de la Ley 1437 y 1º de la Ley 1755 de 2015.

ASUNTO: RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO CON BASE EN LA INFLACIÓN CAUSADA Y NO RECONOCIDA POR LA ENTIDAD.

SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS con Matrícula No. 2816696 de la Cámara de Comercio de Bogotá y N.I.T. 901080000-0, representada legalmente por JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía 93.126.025 de Espinal Tolima, sociedad que actúa de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, obrando en mi condición de apoderado Judicial del Señor **SAUL TORRES MOJICA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **79.370.138 de Bogotá D.C.**, y de conformidad con el poder especial que me confirió en debida forma, el cual anexo a la presente, respetuosamente me permito dirigirme a usted con el objeto de solicitar ante su Despacho la reliquidación (reajuste), de la asignación mensual de retiro de mi poderdante; Sustento lo anterior con fundamento en lo siguiente:

I.- HECHOS.

1.- Mi poderdante ingresó a la Policía Nacional, escalonándose como oficial en el grado de Subteniente el primero (1º) de diciembre del año de 1984.

2.- Mediante el Decreto 107 de 1996, el Gobierno Nacional en su artículo 1º dispuso:

"Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fíjase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General."

3.- En la misma norma citada en el numeral anterior, se indicó lo siguiente:

“Artículo 2o. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.”

4.- Mediante la sentencia C-931 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004), expediente D-5125 la Corte Constitucional, ordenó:

“Segundo: Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 2° de la Ley 848 de 2003 condicionado a que el Gobierno y el Congreso, al momento definir concretamente cuál será la limitación del derecho a mantener el poder adquisitivo real de los salarios de los servidores públicos que devengan más de dos salarios legales mínimos mensuales, aplicable en la vigencia presupuestal en curso, tengan en cuenta los criterios jurisprudenciales recogidos en la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la presente Sentencia. Es decir, la Ley de presupuesto examinada sólo puede tenerse como ajustada a la Constitución si incorpora las partidas necesarias para mantener, en los términos de esta providencia, actualizados los salarios de los servidores públicos de ingresos medio o altos.

En consecuencia, **ORDENA** al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que con carácter urgente, si aun no lo ha hecho, dentro del ámbito de sus competencias, tomen las medidas necesarias para realizar el pago de los reajustes salariales de todos los servidores públicos cobijados por la ley de presupuesto general de la Nación, antes de que expire la vigencia fiscal del año 2004. Para esos propósitos, deberán efectuarse las adiciones o traslados presupuestales necesarios, antes de que expire dicha vigencia fiscal.”

Quinto. Ordenar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que, en la aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2005, tengan en cuenta que al final de cuatrienio correspondiente a la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo, debe haberse reconocido la actualización plena del derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de todos los servidores públicos, en los términos de la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la presente Sentencia.

5.- Posteriormente, en el Plan de Desarrollo 2010-2014, se indicó por parte del legislativo mediante la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, en su artículo 271 (Diario Oficial 48.102 de junio 16 de 2011), lo siguiente:

"ARTÍCULO 271. A través de los Ministerios de Defensa y Hacienda y Crédito Público, se buscará establecer una estrategia adecuada para resolver la litigiosidad en torno a los asuntos relativos a las asignaciones salariales, a las asignaciones de retiro, al ajuste por IPC y a otras reclamaciones de personal activo y la reserva de las fuerzas militares y la policía."

Asunto que no se ha tenido en cuenta por las autoridades designadas, y que a la fecha solo se ha venido resolviendo por vía judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

6.- El pasado 07-10-2015 el señor **SAUL TORRES MOJICA**, después de haber ascendido a los grados de Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel Y Brigadier General, fue retirado del servicio activo.

7.- Con fecha 19-10-2015 se expide la Hoja de Servicios No. 79370138, y en la misma se reconocen los emolumentos salariales que le venía reconociendo la Institución Policía Nacional al citado señor.

8.- De conformidad a la citada hoja de servicios le fue reconocida mediante la resolución 9600 del 01-12-2015, asignación mensual de retiro, la cual es cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR".

9.- De conformidad a los Decretos 872 y 921 de 1992 se establecieron respectivamente las asignaciones mensuales de los Ministros del Despacho y sueldo básico de un oficial en el grado de General, los cuales perdieron poder adquisitivo de manera permanente desde el año de 1993 al 2004 (exceptúese el año 2000), valores que repercuten sobre la Escala Gradual Porcentual, puesto que estos factores sirven para establecer el sueldo básico de todos los miembros de la Fuerza Pública, inclusive el del mismo General.

10.- A la fecha en los Decretos 326 y 330 de 2018, no se evidencia la actualización plena ordenada por la Corte Constitucional según lo indicado en el numeral cuarto del presente acápite, lo cual no solo repercute en la asignación mensual o salario devengados en actividad, incluyéndose las prestaciones sociales unitarias entre ellas las cesantías; sino que además dicha actualización plena también incide en la liquidación, reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro de la cual es titular mi prohijado.

II.- PRETENSIONES.

Respetuosamente solicito al señor Representante Legal de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional "CASUR", que previos los tramites correspondiente se ordene a favor del señor **SAUL TORRES MOJICA** lo siguiente.

1.- Que se re liquide y reconozca la diferencia entre la asignación mensual de retiro pagada por la entidad a partir de la fecha en que esta fue reconocida, conforme a los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional y la que realmente corresponde sobre la Escala Gradual Porcentual, por ajustes de actualización plena conforme a la inflación causada entre los años 1992 a 2004 y que afectaron el valor de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante; téngase para dicho reajuste el sueldo básico, los subsidios, las primas, las compensaciones y las bonificaciones consagrados en el Decretos 1212 de 1990 como factores computables como base de liquidación en la asignación mensual de retiro.

2.- Que se **liquide, reconozca y pague** lo anterior, incluyéndose la diferencia como factor de ajuste en la asignación de retiro, a partir del reconocimiento de esta por parte de la entidad CASUR y/o hasta la fecha en que se haga efectivo el reconocimiento y pago respectivo.

4.- Solicito que una vez se realice el reconocimiento de las diferencias entre lo pagado y lo dejado de pagar por parte de la entidad, se hagan las correcciones o modificaciones necesarias en la asignación mensual de retiro, donde se evidencie el incremento por el ajuste real de la actualización plena de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante y por consiguiente en la asignación mensual de retiro de mi poderdante.

5.- Los valores reclamados deberán liquidarse debidamente actualizados e indexados a la fecha de su cancelación.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- **Constitucionales:** Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 23, 25, 29, 48, 53, 58, 121, 150, 218, 230 y 241.

2.- **Legales:** Ley 4 de 1992; Decretos 1212 1990, Decretos 145 de 1991, 335 y 921 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017 y 330 de 2018; *por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional; y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

Los Decretos 100 de 1991, 334 y 872 de 1992, 11 de 1993, 42 de 1994, 25 de 1995, 10 de 1996, 31 de 1997, 40 de 1998, 35 de 1999, 2720 de 2000, 2710 de 2001, 660 de 2002, 3535 de 2003, 4150 de 2004, 916 de 2005, 372 de 2006, 600 de 2007, 643 de 2008, 708 de 2009, 1374 de 2010, 1031 de 2011, 853 de 2012, 1029 de 2013, 199 de 2014, 1101 de 2015, 229 de 2016, 999 de 2017 y 326 de 2018 por los cuales se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva.

Ley 1450 del 16 de Junio de 2011

Código Procedimiento Administrativo, artículos 13 y ss.

3.- Jurisprudenciales: Corte Constitucional Sentencia C-1433 de 2000 y C-931 de 2004. Corte Constitucional Sentencia C-461 de 1995.

IV.- ANEXOS.

De conformidad con la ley 962 de 2005 y el Decreto 19 de 2012, normas que regulan la tramitación de documentos, cuando la documentación reposa en la entidad o en otra entidad del orden nacional, no se requiere que el solicitante la anexe.

1.- Poder debidamente conferido para actuar.

V.- NOTIFICACIONES.

Recibo Información en La Carrera 27 A Bis No. 61C 50 Apto 201 El Campin Bogotá D.C. Cel 315 269 9493 - 3153406074. Email: juridicasjireh@hotmail.com

Atentamente;



JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS
C.C. No. 93.126.025 de Espinal Tolima
Representante Legal Soluciones Jurídicas JIREH SAS

Anexo Poder en un (1) folio

JIREH

Soluciones jurídicas S.A.S.

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL o QUIEN HAGA SUS VECES.
Carrera. 7 No. 12B-58 Bogotá D.C.

REF: Poder Especial.

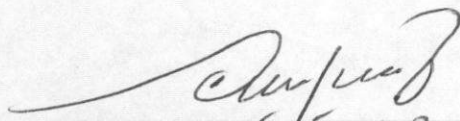
Saúl Torres Mojica, mayor de edad, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.370138 de Bogotá; domiciliado en tr 69d 24a-30, mediante el presente escrito manifiesto al señor Representante Legal de la POLICÍA NACIONAL, que otorgo **PODER ESPECIAL** a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS N.I.T. 901080000-0, con representación legal del señor, **JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS**, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.126.025** del Espinal Tolima, mayor de edad, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación la reclamación administrativa tendiente a obtener la reliquidación de la asignación mensual de retiro y en la misma se solicite el incremento dejado de reconocer y cancelar por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos, lo anterior, tomando como ingreso base de liquidación en la ESCALA GRADUAL PORCENTUAL, la Asignación Básica (Sueldo Básico) del Grado de General de la República Ajustada con el IPC dejado de percibir en el periodo comprendido entre los años 1992 a 2004.

Como consecuencia de lo anterior, se solicite el reajuste de asignación de retiro que actualmente tengo reconocida y viene siendo pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", reconociéndose, liquidándose y pagándose con indexación las sumas de dinero dejadas de cancelar por la mencionada entidad. En todo caso mi apoderado reclamará tomando como referencia el IPC anual correspondiente dejado de aplicar, o, no reconocido por la entidad en mis asignación mensual de retiro y demás prestaciones sociales.


Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar con la administración, hacer peticiones, recibir, desistir, acordar, liquidar la condena en extracto, ejecutar, tutelar, sustituir, reasumir, **gestionar la expedición de documentos** necesarios ante las entidades oficiales y en general para realizar todas aquellas otras facultades previstas en el artículo 77 del código General del Proceso.

Del Señor Representante Legal,

Atentamente,


C.C. No. 79.370138 de Bogotá

Acepto,


JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS
C.C. No. 93126025 de Espinal Tolima
Representante Legal Soluciones Jurídicas JIREH SAS





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

martes, 18 de septiembre de 2018 a las 14:47:42

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SAUL TORRES MOJICA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 79.370.138 de BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 79.370.138 de BOGOTÁ
SAUL TORRES MOJICA



Huella dactilar física



Y. Rodriguez

ESCANEAR

UNDAO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE No. **1080** DE **2015**

EXPEDIENTE LEVANTADO POR **TORRES MOJICA SAUL**

Cédula de Ciudadanía **C.C 79370138**

APODERADO DIR. _____

PARA OBTENER **ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO**

CARGO QUE DESEMPEÑÓ **BRIGADIER GENERAL**



INICIADO EL **25** DE **11** DE **2015**



HOJA DE SERVICIO No 79370138

CIUDAD BOGOTA	FECHA 19 OCT 2015	LIBRO 006	FOLIO 91
-------------------------	-----------------------------	---------------------	--------------------

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO BG	APELLIDOS Y NOMBRES TORRES MOJICA SAUL	CÉDULA DE CIUDADANIA 79370138
FECHA NACIMIENTO 13 MAR 1965	ESTADO CIVIL CASADO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL CLL 138 # 74 - 51 CASA 35 BI ARBOLEDA DE GRATAMIRA	CIUDAD BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA	TELEFONO 3202977483

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL REGION DE POLICIA No. CUATRO - REGIA	CAUSAL DEL RETIRO SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO DECRETO 1833	FECHA DEL RETIRO 07 Oct 2015

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE MOJICA DE TORRES MARIA ELENA	NOMBRE DEL PADRE TORRES BUITRAGO RAFAEL
CONYUGE GOMEZ BUITRAGO MARTHA ELIZABETH	
NOMBRES (S) HIJO (S) TORRES GOMEZ CINDY PAOLA TORRES GOMEZ JULIAN DAVID	FECHA NACIMIENTO 19 Jun 1989 14 May 1993

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES			NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004				
				TOTAL	A	M					D	TOTAL	A	M	D
CADETE Y ALFEREZ	R 000647	07 Feb 1983	11 Ene 1983	30 Nov 1984	1	10	19	CADETE Y ALFEREZ	000647	11 Ene 1983	30 Nov 1984	1	10	19	
OFICIAL	D 2704	01 Nov 1984	01 Dic 1984	07 Oct 2015	30	10	6	OFICIAL	2704	01 Dic 1984	07 Oct 2015	30	10	6	
ALTA TRES MESES	D 1833	16 Sep 2015	07 Oct 2015	07 Ene 2016	00	03	00	ALTA TRES MESES	1833	07 Oct 2015	07 Ene 2016	00	03	00	
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1212 08 Jun 1990					0	5	23								
TOTAL					TREINTA Y TRES AÑOS CINCO MESES DIECIOCHO DIAS			TOTAL					TREINTA Y TRES AÑOS CINCO MESES DIEZ DIAS		

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	4,286,066.00
PRIMA INTEGRAL	0	5,255,752.44
TOTAL SALARIALES \$		9,541,818.44

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	4,286,066.00
PRIMA DE NAVIDAD	0	951,863.82
PRIMA DE ANTIGUEDAD	28	1,200,098.48
PRIMA DE GASTOS DE REPRESENTACION	30	1,285,819.80
ACADEMIA SUPERIOR	20	857,213.20
SUBSIDIO FAMILIAR	35	1,500,123.10
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.5	2,121,602.67
TOTAL PRESTACIONALES \$		12,202,787.07

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Término	Valor Total
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	14	01 JUN 2013		13,448,162.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		01 JAN 1999		7,808,657.88
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		01 JAN 1400		9,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		01 JAN 2004		14,000,000.00
PARCIAL (CAVIM)		01 JAN 1998		20,763,362.05
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		24 AUG 2015		120,000,000.00
CAUSACION CESANTIAS FORPO		01 JAN 1998		2,432,603.96
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		04 JUN 2008		20,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		03 AUG 2009		20,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		20 OCT 2009		20,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		18 AUG 2011		30,000,000.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES SF 35% IIII* REVISADO EL SISTEMA D EPRIMAS Y SUBSIDIOS NO LE FIGURA RECONOCIMIENTO POR SU HIJA CINDY PAOLA TORRES GOMEZ POR MAYORIA DE EDAD IIII* REVISADO EL SISTEMA DE PRIMAS Y SUBSIDIOS LE FIGURA CONTINUIDAD POR SU HIJO JULIAN DAVID TORRES GOMEZ EL CUAL SE ENCUENTRA ESTUDIANDO Y DEPENDE ECONOMICAMENTE DEL FUNCIONARIO III*

IJ HUGO GIOVANNI PEREZ RIANO
Responsable Hojas de Servicio

MG JOSE VICENTE SEGURA ALONSO
Director de Talento Humano

GR RODOLFO PALOMINO LOPEZ
Director General de la Policia Nacional de Colombia

No. CUENTA : 002300089212

ENTIDAD :

FECHA : 16 Septiembre-2009

FECHA : 16 Septiembre-2009

FECHA : 16 Septiembre-2009

APROBO : SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES

REVISO : TC. CAMILO TORRES PRIETO

BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
 Fecha : 24-October-2015 08:59:20 Dependencia : ASIGNACIONES
 Destino : NANCY MIREYA GARCIA VIRQUEZ PROFESIONAL DE DEFENSA
 Serie : RECONOCIMIENTO ASIGNACIONES
 SubSerie : Tipo Documental : SOLICITUD RECONOCIMIENTO AMR

OF. S. 2013-382806
301213

3041

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

N.º MLRO 79.370.138

TORRES MOJICA

SAUL



FECHA DE NACIMIENTO 13-MAR-1965

EL ESPINO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

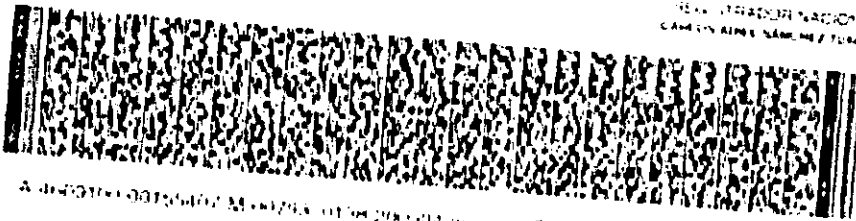
M

SEXO

28-JUN-1984 BOGOTA D.C.

FECHA DE EMISIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CAMILO ALFONSO SÁNCHEZ TORRES




A IDENTIFICACION NACIONAL

001141116A 1

2011000000

855 3


Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0015		
Fecha: 05-02-2015	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	
Versión: 1		

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil quince (2015), en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, se notifica personalmente al señor Brigadier General SAUL TORRES MOJICA identificado con cedula de Ciudadanía N° 79.370.138, del contenido del Decreto N° 1833 del 16 de Septiembre de 2015, por el cual se retira del servicio activo a un Oficial General de la Policía Nacional, por solicitud propia, de conformidad con lo establecido en el artículos 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido del Decreto N° 1833 del 16 de Septiembre de 2015, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000.

Firma notificado:

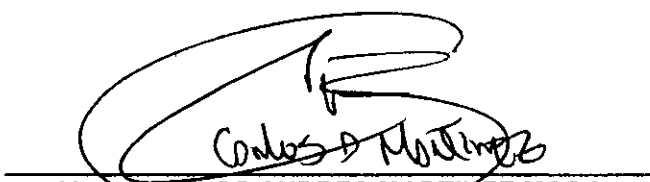

 Brigadier General SAUL TORRES MOJICA

C.C. No. 79.370.138.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Calle 138 no 74-51. Casa 35
 BARRIO Arbole de la Gramine CIUDAD Bogotá
 TELÉFONO _____ CELULAR No. 3202977487
 CUENTA DE AHORROS CORRIENTE _____ No. 002300089212.
 ENTIDAD Davivienda.

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES* satomo054@yahoo.com
 * No colocar el correo Electrónico Institucional ya que será desactivado el día de su retiro.

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI _____ NO
hora notificación 14:35.


 Mayor CARLOS ANDRES MARTINEZ MORA
 Funcionario Notificador

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO**

25/11/2015
kliqr010
Pag. 1 de 1

A

Grado **BRIGADIER GENERAL (R)** Nombre **TORRES MOJICA SAUL** Nro Documento **79370138** Nro Trámite **28432**
 Fecha de Retiro: **07/10/2015** Fecha Fiscal: **07/01/2016**

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Dias	Tot.Dias	Porcentaje
Policía Nacional	33	5	10	12,040	100.0000
TOTAL:	33	5	10	12,040	100.0000

A PARTIR DEL: **07/01/2016** EL 95% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS


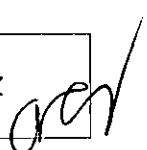
PARTIDAS LIQUIDABLES

Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	4,286,066	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	28.00	1,200,098	
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.50	2,121,603	
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	937,577	
ACADEMIA	20.00	857,213	
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	1,500,123	
GAS. REPRESENTACION	30.00	1,285,820	
TOTAL:		12,188,500	
% ASIGNACIÓN:		95%	
VALOR ASIGNACIÓN:		11,579,075	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policía Nacional	100.0000	11,579,075
TOTAL:	100.0000	11,579,075

SON: ONCE-MILLONES-QUINIENTOS-SETENTA-Y-NUEVE-MIL-SETENTA-Y-CINCO-PESOS-M/CTE ✓

Elaboró JOANA LICETH FLOREZ MURCIA Firma: 	Revisó P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ Firma: 
--	---

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 1 de 2)

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 95%, al Señor(a) BG(r) TORRES MOJICA SAUL, con c.c. No. 79370138.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 19/10/2015, expidió la hoja de servicios No. 79370138, registrada en el libro No. 006, a folio No. 91, en la que certifican que el (la) señor(a) BG(r) TORRES MOJICA SAUL, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 33 año(s) 5 mes(es) 10 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 07/01/2016.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1212 de 1990, 1971 de 2000, 4433 de 2004, 1157 de 2014 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 95% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, incluido un 35% por concepto de subsidio familiar, partida que no sufrirá variación salvo las excepciones de ley, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) BG(r) TORRES MOJICA SAUL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79370138, en cuantía equivalente al 95% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 07/01/2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 1080 del 2015.



MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONALTODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

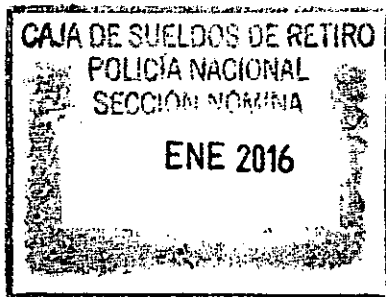
(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 95%, al señor(a) BG(r) TORRES MOJICA SAUL con cc. No. 79370138.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General



Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Joana Liceth Florez Murcia

Revisó: P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO DE NOTIFICACIONES

En Bogotá, D.C., a 03 Dic 2015 NOTIFIQUE
PERSONALMENTE LA RESOLUCION NUMERO
9600 DEL 01/12/2015 AL SEÑOR (A)
Saul Torres Mojica Ide
ntificado (a) con la cédula de ciudadanía Número
79370138 y le hice saber que contra
esta procede el recurso de REPOSICION, interpuesto por
escrito ante el señor Director General, dentro de los diez (10)
días hábiles siguientes, de conformidad con las normas legales
vigentes, impuesta (s) la (s) firma (s) manifestando que se
enteran.

Notificado (s): *[Signature]*

EL NOTIFICADOR: *[Signature]*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

*** ALTAS ***

GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 20397

Tramite Nro.: 28432

Tipo Retrospectivo: RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION

Mes nómina: 01/2016

Titular: CC 79370138 TORRES MOJICA SAUL

Fech.Nacim: 13/03/1966

Beneficiario: CC NA

Sexo: M

Clase Benef.:

Estado Civil: CA

Fecha Nacim: 13/03/1965 Fecha de Termino:

Grado: 3 BRIGADIER
GENERAL

Representante:

APODERADO:

Disposición :	9600	Fecha Resolución:	01/12/2015
% Asignación :	95%	Fecha Fiscal:	07/01/2016
% Sustitución :	.00%	Valor Edicto:	\$

Unidad de Pago: 40 BANCO DAVIVIENDA CONSIGNACION

Forma de Pago: ACH

Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
07/01/2016	31/01/2016	11,579,075	Adicionales	9,263,260	24
Total				9,263,260	

DESCUENTOS	PERIODO	VALOR	NR. CUOTAS
Totales: A=	0	9,263,260	0 Dias: 24

LIQUIDADOR: Mauricio Lozano Aritizabal

REVISADO POR:

OBSERVACIONES:

DIGITALIZADO



Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

20346624

1 Parte básica	2 Parte BOPRIS
93.05.14	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA VEINTISIETE	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C	5 Código 9790
---	---	-------------------------

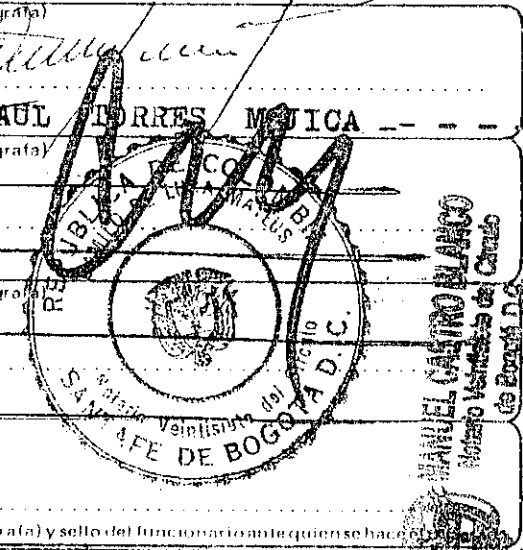
SECCION GENERICA

6 Primer apellido TORRES	7 Segundo apellido GOMEZ	8 Nombres JULIAN DAVID
9 Sexo MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 14
		12 Mes MAYO
		13 Año 1993
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio SANTA FE DE BOGOTA D.C

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL	18 Hora 7:40AM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. FERNANDEZ RODRIGUEZ
21 No. licencia RG#280	
22 Apellidos (de soltera) GOMEZ BUITRAGO	23 Nombres MARTHA ELIZABETH
24 Edad actual 27 años	
25 Identificación (clase y número) C.C.# 51.821.832 DE BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio ODONTOLOGA
28 Apellidos TORRES MOJICA	29 Nombres SAUL
30 Edad actual 27 años	
31 Identificación (clase y número) C.C.# 79.370.138 DE BOGOTA	32 Nacionalidad COLOMBIANO
	33 Profesión u oficio OFICIAL FONAL

34 Identificación (clase y número) C.C.# 79.370.138 DE BOGOTA	35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio DIAG 47 # 19-A05 su P---	37 Nombre: SAUL TORRES MOJICA
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46 Día 26
	47 Mes MAYO
	48 Año 1993
	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



COMO NOTARIO VIENISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO QUE:

Expediente

(A)

La presente Acta es fiel copia del original tomado del registro civil de NACIMIENTOS serial Indicativo número 20346624
 Que expido en la ciudad de Bogotá D. C., hoy 03 MAR 2010
PARA ACREDITAR PARENTESCO.

[Signature]
MANUEL CASTRO BLANCO
 NOTARIO 27

19

VICARIATO CASTRENSE DE COLOMBIA

TRANSVERSAL 27 No. 37-48

BOGOTÁ, D. E.

MATRIMONIOS

20

Nº 8481

En la Unidad de CENTRO RELIGIOSO DE LA BOLETA Ciudad BOGOTÁ
a dieciocho de diciembre de 19 67

el Padre Benjamín Gómez

presenció el matrimonio que contrajeron: SAUL TIERRAS MOJICA

hijo de Rafael Torres y de María Helena Mojica

bautizado en la Parroquia de El Espino

Diócesis de Buitama y Sogamoso el 25 de abril de 1966

Libro 22 Folio 145 Número 516

y MARTINA ELIZABETH GOMEZ BUITRAGO

hija de José Hermes Gómez y de Rebeca Buitrago

bautizada en la Parroquia de Santa Lucía de Bogotá

Diócesis de Bogotá el 25 de marzo de 1966

Libro 6 Folio 39 Número 116

Testigos: Pedro J. Buitrago G. y Isa Elena de Buitrago

Doy fé, [Firma] Firma y sello del Capellán [Sello] Celebrante

POSTFIRMAS EN IMPRENTA

Libro 7º Folio 195 Nº 390

IMP. Y LIT. PP. MM. - 23915

TERCERA COPIA: Para el interesado. No vale como partida; ni se puede extender
partida de esta copia. Conserve cuidadosamente esta copia en el archivo familiar.
Para la expedición de la partida dirigirse al Vicariato Castrense de Colombia,
Transversal 27 No. 37-48 - Bogotá D. E.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00001-201824303-CASUR Id: 376948
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-11-20 03:57:09
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: SAUL TORRES MOJICA

Bogotá D.C.

Doctor
JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS
Carrera 27 A Bis No. 61 C – 50 Apto 201 El Campin
Ciudad

Asunto: Su solicitud radicada en esta Entidad con el ID 365961 del 2018

En atención al escrito del asunto en calidad de apoderado del señor BG (r) SAUL TORRES MOJICA, le informo que revisado el expediente administrativo se pudo constatar que la Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 07-01-2016, dando aplicación a lo preceptuado en la norma vigente a la fecha del retiro con la cual se consolido el derecho al reconocimiento de la prestación.

De otra parte el Gobierno Nacional al expedir los decretos: 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009 y 1530 de 2010, han establecido los parámetros que rigen los reajustes de los salarios dando aplicación a la escala gradual porcentual contemplada en el Artículo Primero de las citadas normas especiales que han regulado la materia y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, correspondiendo al Congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros fijados para el aumento de las asignaciones de retiro.

El principio de la inescindibilidad normativa, establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre sí, por cuanto regulan regímenes de prestaciones diferentes, que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 238 de 1995 y la Ley 100 de 1993 (**normas de carácter general que regulan las prestaciones del Régimen Privado**) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (**normas de carácter especial, que regulan la carrera de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional**); siendo ilegal aplicar únicamente los beneficios de cada norma.

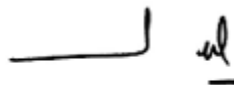
Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990, Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión “en todo tiempo” con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la Fuerza Pública, se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general, que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.

Así mismo, es importante tener en cuenta que a partir del 01 de enero de 2005, los incrementos realizados por el Gobierno Nacional con base en el principio de oscilación fueron iguales o superiores al Índice de Precios al Consumidor, de acuerdo con la fecha de retiro no es procedente reajustar la prestación que devenga por cuenta de la Entidad con base en el I.P.C.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente



Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró TS. JOSE LUIS GARCIA CARVALHO



Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
COORDINADORA GRUPO ASIGNACIONES Y ACTUALIZACIONES



Vo. Bo.: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES



Aprobó CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA



Fecha de elaboración: 01-11-2018
Ubicación: Grupo de Gestión Documental